



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

Bogotá D.C., agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Respetado Doctor Lacouture,

Radicamos en su despacho, el Proyecto de Ley N° ___ de 2023 Cámara **“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”**

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5° de 1992.

Atentamente,


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY N° __ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

ALFREDO MODRANGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

WILSÓN ARIAS CASTILLO
Senador de la República

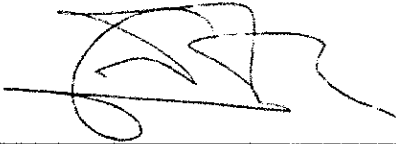
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
LÓPEZ**
Senador de la República

**GLORIA ELENA ARIZABALETA
CORRAL**
Representante a la Cámara

**ALVARO HENRY MONEDERO
RIVERA**
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY N° __ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”



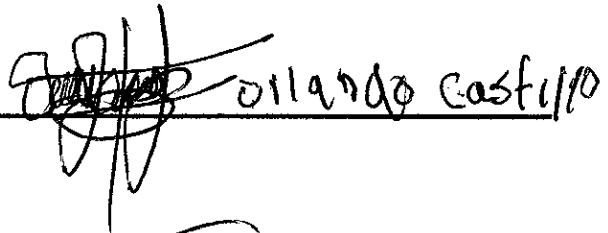
**JOSÉ ALBERTO TEJADA
ECHEVERRI**
Representante a la Cámara



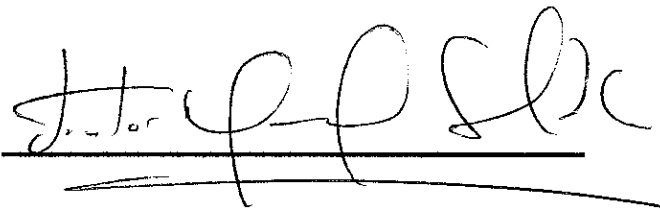
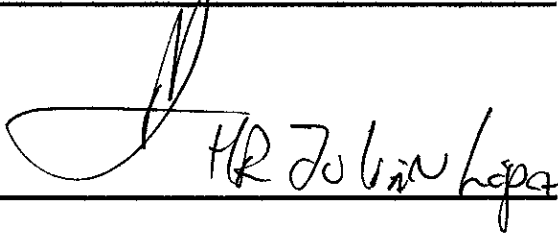
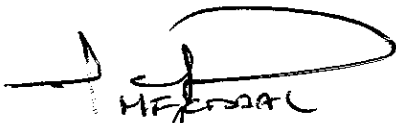
**LEONARDO GALLEGO
ARROYAVEI**
Representante a la Cámara



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



CONGRESO FERNANDO MOTOS SOLDAS





PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”*

PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA
“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la fundación de la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada, ubicada en el Distrito Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a celebrarse en el presente año de dos mil veinte tres (2023), los días veintinueve (29) de enero y dieciocho (18) de octubre, y el Congreso de la República se asocia a tan importante y significativa efemérides histórica.

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las normas establecidas en la Ley 715 de 2001, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorpore en el Presupuesto General de la Nación, para la vigencia 2023 y/o 2024, los recursos necesarios para las siguientes obras:

1. La restauración total y reforzamiento de la actual planta física de la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali.
2. Adecuación y dotación de la biblioteca de la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali.

Parágrafo. Para el logro de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto de la Nación y/o impulsará a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias para el propósito señalado.



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3°. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura y Educación, promoverá la recuperación y microfilmación del Archivo Histórico del Colegio De Santa Librada de Santiago de Cali, así como la restauración y disposición adecuada de todos los óleos propiedad del Colegio Republicano de Santa Librada de Santiago de Cali y demás elementos históricos que significan la evolución pedagógica del país.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Tecnología de Información y las Comunicaciones, realizará una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos en homenaje a la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali, con motivo de su bicentenario y a la ciudad de Santiago de Cali, como precursora de la Educación Pública, al solicitar en la época, mediante la intervención del gobernador de la Provincia del Cauca, el cierre y expropiación de los bienes de los conventos asentados en esa ciudad para con ellos fundar el colegio Santa Librada.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su sanción.

De los Congresistas,

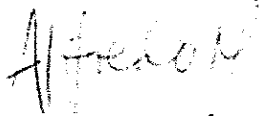
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

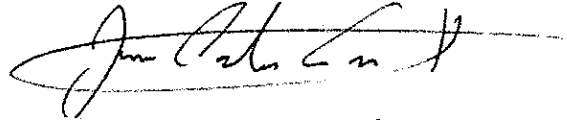
CHRISTIAN M. GARCES ALJURE
Representante Valle del Cauca

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República


PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”



ALFREDO MODRANGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara



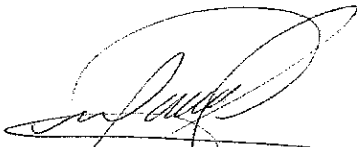
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



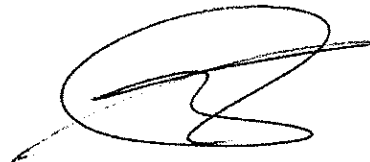
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes



WILSÓN ARIAS CASTILLO
Senador de la República



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
LÓPEZ**
Senador de la República



**GLORIA ELENA ARIZABALETA
CORRAL**
Representante a la Cámara



**ALVARO HENRY MONEDERO
RIVERA**
Representante a la Cámara



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara

LEONARDO GALLEGO ARROYAVEI
Representante a la Cámara

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1821, una vez lograda la independencia, con fecha 2 de mayo, a portas de la instalación del Congreso de Villa del Rosario de Cúcuta (6 de mayo), el Vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, General de División Francisco de Paula Santander, le dirige una carta al señor Ministro de Guerra, en la que le advierte sobre una misiva que ha recibido del Gobernador del Cauca, mediante la cual, unos ciudadanos de Cali le manifiestan sobre el establecimiento de un colegio:

“... Ellas tratan de una materia interesante de la República, del establecimiento de casas de educación, bien fácil de conseguir del modo que se propone, pero que necesita de la resolución del soberano Congreso de Colombia para las innovaciones que se pretenden.

La de suprimir los conventos que no tengan comunidad completa, es útil y necesaria, y aunque el gobierno español había tomado esta medida mucho antes de la transformación política, por los desórdenes que se siguen de mantenerse unas casas con el nombre de conventos, donde no se observa la disciplina regular y donde los pocos religiosos que la habitan, se relajan en descrédito de la religión a que pertenecen y en perjuicio de las costumbres de los pueblos que se corrompen con el ejemplo.

[...]

Los conventos de Santo Domingo y de la Merced en Cali, según se explica el gobernador, cuentan con bastantes rentas, y se puede destinar el uno para colegio de niños, y el otro para niñas. La escuela pública debe mantenerla el Cabildo de la ciudad, y los demás Cabildos del Valle y los del Chocó pueden dar alguna cantidad de los propios para pagar los maestros, si faltares al complemento de las asignaciones.

Aunque en Popayán hay un colegio seminario, que voy a mandar restablecer, sin embargo, no considero innecesario el de Cali. Los padres de familia tendrán facilidad de remitir a sus hijos al que más se les acomode, y los del Chocó, donde por ahora no se puede hacer establecimiento alguno de esa clase por falta de edificio y de recursos, con la inmediatez a Cali tendrán más oportunidad de proveer a la educación de los suyos, lo que les era difícil por la mucha distancia que hay a Popayán.

[...]

Sírvase V. S., a su tiempo dar cuenta de todo al soberano Congreso de Colombia, para que de su autoridad emanen las providencias que deben arreglar una materia de tanto interés a la República.



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

*Dios Guarde a V. S. muchos años.
F. P. Santander.¹*

En las Actas del Congreso de Villa del Rosario de Cúcuta, consta la inclusión del Proyecto de Ley, mediante el cual se autoriza cerrar y expropiar conventos en el territorio de la República. Dicho proyecto se discutió en álgidos debates y finalmente, como consta en el Acta No. 98 de la Sesión del 28 de Julio de 1821, se aprobó la Ley que a la letra estableció:

LEY SOBRE LA SUPRESIÓN DE CONVENTOS MENORES

El congreso general de Colombia,

Deseoso de promover la instrucción pública, como uno de los medios más poderosos y seguros para consolidar la libertad e independencia, y considerando:

1° Que, por varias disposiciones antiguas, tanto pontificias como de los reyes de España, estaba prohibida la subsistencia de los conventos de regulares, en que no haya por lo menos ocho religiosos.

2° Que estas disposiciones tuvieron por objeto el que la disciplina regular no se relajase, como ordinariamente sucede en los pequeños conventos en que no hay el número expresado, de donde se originan males gravísimos a la religión y a la moral pública, decreta lo siguiente:

Artículo 1° Se suprimen todos los conventos de regulares que el día de la sanción de esta ley no tengan por lo menos ocho religiosos de misa, exceptuando solamente los hospitalarios.

Artículo 2° Los edificios de los conventos suprimidos se destinarán con preferencia por el gobierno para colegios o casas de educación, y los restantes para otros objetos de beneficencia pública. Todos los bienes muebles, raíces, censos, derechos y acciones, que la piedad de los fieles había dado a los mencionados conventos, se aplican para la dotación y subsistencia de los colegios o casas de educación de las respectivas provincias, a quienes pasarán con todos los gravámenes impuestos por los fundadores.

¹ Archivo Nacional; Misceláneas de la República, T. 192, Fol. 267.

Citado también por: CORTÁZAR Roberto, Compilador, **CARTAS Y MENSAJES DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, Volumen III, Talleres Librería Voluntad, Bogotá, 1954, P.p. 135 y ss.



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 3° En las provincias en que haya en la actualidad colegios o casas de educación dotadas competentemente, podrá fundarse otra en un lugar proporcionado. De lo contrario los bienes, casas y rentas de que habla el artículo anterior, se aplicarán a dar la suficiente dotación a los colegios ya fundados, lo que hará el poder ejecutivo, previos los informes necesarios.

Artículo 4° Se prohíben absolutamente, desde el día de la sanción de esta ley, todas las redenciones de censos y enajenaciones de bienes muebles, raíces, derechos y acciones pertenecientes a los conventos de regulares, que no tengan el número asignado en el artículo 1°, declarándose nulos, de ningún valor ni efecto.

Artículo 5° El poder ejecutivo procederá al cumplimiento de esta ley de acuerdo con los respectivos ordinarios eclesiásticos en todo aquello en que deba intervenir esta jurisdicción; y se le faculta para decidir las dudas que ocurran y allanar cuantas dificultades se presenten, consultando al próximo congreso los puntos legislativos.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento

Dado en el palacio del congreso general de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta, a 28 de julio de 1821, 11° de la independencia.

Y puesto a votación, resultó aprobado.

El presidente del congreso,
Manuel Restrepo.

El diputado secretario:
Miguel Santamaría.

El diputado secretario:
Francisco Soto.

Palacio del gobierno de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, a 6 de agosto de 1821.
11°.

Ejecútese,

José María del Castillo

Por su excelencia el vicepresidente de la República, el ministro del interior,
Diego Bautista Urbaneja.
Es copia, Urbaneja.



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

Gaceta de la ciudad de Bogotá, Capital de la República de Colombia, No. 125, 16 de diciembre de 1821, pág. 403².

Procede entonces el ejecutivo a dar cumplimiento a la Ley, inaugurando para Colombia la Educación Pública y en un lapso de tres años, la geografía colombiana goza de la apertura de un sin número de colegios de los cuales, después de doscientos años, alrededor de una docena subsisten en la geografía colombiana, **de los cuales anexamos la siguiente tabla relacionando las instituciones educativas:**

COLEGIOS FUNDADOS BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY DE SUPRESIÓN DE CONVENTOS Y LOS IDEALES SANTANDERISTAS³

CIUDAD	COLEGIO	FECHA
Tunja	Colegio Boyacá	17-05-1822
Villa de Medellín	Colegio de Antioquia	09-10-1822
Popayán	Restablecimiento del Colegio San Francisco	24-11-1822
Ibagué	Colegio De San Simón	21-12-1822
Cali	Colegio De Santa Librada	23-01-1823
Pamplona	Establecimiento de un Seminario	05-03-1823
Istmo (Panamá)	Colegio del Istmo	06-10-1823
Bogotá	Colegio de Ordenados	02-11-1823
Santa Marta	Restablecimiento Antiguo Colegio	17-05-1824
San Gil	Colegio San José de Guanentá	22-05-1824
Vélez	Colegio Universitario de Vélez	07-07-1824
Cumaná (Venezuela)	Colegio de Cumaná	26-10-1824
Angostura (Venezuela)	Colegio de Guyana	18-10-1824
Cartagena	Colegio de Cartagena de Colombia	08-11-1824
Socorro	Colegio del Socorro	15-01-1826
Pasto	Colegio de Pasto	02-06-1827
Ibarra (Ecuador)	Colegio de Imbabura	16-02-1828
Ocaña	Colegio de Ocaña	17-05-1824

² ACTAS DEL CONGRESO DE CUCUTA, 1821 Tomos I, II y III (Obra completa), ISBN: 958-643-000-6 (Obra completa), Nota de la Edición: Tomado de la Edición de la Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y el Sesquicentenario de la Muerte del General Francisco de Paula Santander; Biblioteca de la Presidencia de la República. Administración Virgilio Barco. Bogotá, 1989. Advertencia: Los textos que se reúnen en el presente volumen han sido actualizados ortográficamente y tipográficamente, conservando la integridad de su contenido.

³ Fecha de los decretos emitidos por Santander y Márquez, en orden cronológico y que corresponden a los colegios fundados en virtud de la Ley sobre La Supresión de Conventos. Los colegios en negrillas subsisten hoy día, otros, se transformaron en Universidades.



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

CIUDAD	COLEGIO	FECHA
Neiva	<i>Colegio Santa Librada</i>	23-05-1837
Cartago	<i>Colegio Académico de Cartago</i>	05-09-1839

En este orden de ideas, el 29 de enero de 1823, se dicta el decreto mediante el cual se ordena el cierre y expropiación de los conventos de Los Mercedarios, Los Dominicos y los Agustinos en la ciudad de Cali y se crea el colegio De Santa Librada, en homenaje a la **Santa de la Independencia**, como fuera proclamada por el General Antonio Nariño el 19 de julio de 1812, vísperas de la celebración del segundo aniversario del Grito de Independencia, cuando en solemne procesión, se ordena trasladar la imagen de la Santa desde la iglesia de San Juan de Dios a la Catedral, acompañada por un gran desfile militar, presidido por el propio General Antonio Nariño.

DECRETO DEL 29 DE ENERO DE 1823 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE SANTA LIBRADA DE CALI

Francisco de Paula Santander, General de división, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo; en cumplimiento de la ley de 28 de Julio del año 11° sobre establecimiento de colegios en cada una de las provincias, y de lo que previene el artículo 3° de la supresión de conventos menores, He venido en decretar lo que sigue:

ARTÍCULO 1°. Habrá en la ciudad de Cali, provincia de Popayán, un colegio que se denominará de Santa Librada en conmemoración del día en que hizo su revolución la Antigua Nueva Granada, destinándose para su establecimiento el convento suprimido de San Agustín con todas sus anexidades.

ARTÍCULO 2°. El colegio tendrá un rector, un vicerrector, un pasante de estudios, y un capellán; el rector será el superior principal de la casa, y bajo de su inmediata dirección corre la educación, y el manejo de rentas. El gobierno se reserva por esta vez el nombramiento del rector, y a su propuesta el intendente nombrará el vicerrector, pasante y capellán.

ARTÍCULO 3°. Habrá por ahora en el Colegio de Santa Librada una escuela de primeras letras bajo el método lancasteriano, una cátedra de gramática española, latina y principios de retórica, otra de filosofía y matemáticas y otra de mineralogía.

ARTÍCULO 4°. Estas cátedras se proveerán por oposición y podrán también servir las regulares. Las oposiciones se harán por esta primera vez en Popayán, y en Cali



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*”

asistiendo en el lugar que fuere su residencia, y presidiendo el intendente, o la persona que nombrare; este arreglará los pormenores de las oposiciones, y a propuesta del rector nombrará los catedráticos.

ARTÍCULO 5°. Los estudios se harán por el plan provisorio que actualmente rige en los colegios de esta capital; pero las lecciones de filosofía y mineralogía se darán en lengua castellana.

ARTÍCULO 6°. El régimen interior del colegio de Santa Librada se fijará por el rector en un acomodo al clima del país, el que ha de tener la aprobación del intendente, hasta que se varíe por el plan general.

ARTÍCULO 7°. Las rentas del Colegio de Santa Librada se compondrán: 1. De todos los bienes, edificios, alhajas, censos. Derechos y accesorios que corresponden a los conventos de San Agustín, Santo Domingo y la Merced suprimidos en Cali. 2. De los bienes y fondos destinados en Cali para la dotación de una escuela de primeras letras. 3. De todos los fondos aplicados por la ley 28 de Julio del año 11°. En el artículo 4°. Parágrafos 1, 2 y 32. 4. De cien pesos que deberá pagar por sus alimentos cada joven que viva dentro del colegio por año escolar.

ARTÍCULO 8°. El maestro de primeras letras gozará de sueldo de trescientos pesos, el de gramática doscientos cincuenta; el de filosofía trescientos y el de mineralogía doscientos. El rector cuatrocientos, el vicerrector trescientos, el pasante doscientos y el capellán ciento.

ARTÍCULO 9°. Por los tres primeros años en que los fondos son pequeños, el vicerrector, el pasante y el capellán serán al mismo tiempo catedráticos, y gozarán de los dos tercios de los sueldos asignados a ambos destinos, en lo venidero no será necesario la reunión; pero no habrá incompatibilidad, y disfrutarán de ambos sueldos.

ARTÍCULO 10°. De los fondos destinados para el Colegio de Santa Librada, se fundan ocho becas dotadas a cien pesos; cuatro para que se confieran a niños huérfanos que hayan perdido a sus padres en servicio de la patria; ya sea en campaña o en patíbulo; dos para los hijos de los indígenas de la provincia de Popayán, y otras dos para los de la del Chocó.

ARTÍCULO 11°. Las cargas que tienen los principales de los conventos suprimidos, se pagarán con antelación.

ARTÍCULO 12°. Si satisfechas las dotaciones asignadas quedaren existentes



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

algunos fondos, con los correspondientes informes, se destinarán para el ramo de instrucción pública que más convenga promover.

ARTÍCULO 13°. El intendente del departamento a quien se encarga la ejecución de este decreto allanará las dificultades que ocurran, y dispondrá lo conveniente para que a la mayor brevedad posible pueda instalarse el colegio.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá a 29 de enero de 1823.

F. P. SANTANDER.
Vicepresidente.

José Manuel Restrepo
Secretario.

El 18 de octubre de 1823, con 27 estudiantes matriculados abrió sus puertas el Colegio De Santa Librada y desde entonces, bajo de dirección de eminentes hombres ha prestado sus servicios educativos a toda la región.

La declaración de la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali, está relacionada con el servicio educativo que desde 1823, año de su fundación por parte del General Francisco de Paula Santander, ha venido prestando de manera ininterrumpida a la juventud de toda la región, como un invaluable servicio educativo, caracterizándose por la formación en valores para la democracia, la sana convivencia, la ciencia, el deporte y las artes, habiendo sido el colegio que formó a cuatro expresidentes de la República de Colombia a saber: Manuel María Mallarino (1855-1857), Eliseo Payán Hurtado (1887), Carlos Holguín Mallarino (1888 y 1892) y, Jorge Holguín Mallarino (1909); y un sin número de científicos, artistas, poetas, literatos, deportistas, científicos y políticos que han sabido llevar en alto el nombre de la República de Colombia a través de sus casi doscientos años de existencia; haciéndose imposible e interminable hacer mención de estos hombres ilustres.

En su planta física, se guarda un gran archivo histórico que contiene documentos privilegiados sobre el acontecer político y educativo de la región durante esos dos siglos de existencia. Igualmente, tiene una Galería de óleos pintados los José María Espinosa, Efraín Martínez y otras glorias de la pintura colombiana, como



PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2023 CÁMARA “*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*”

también un sin número de objetos de diferente índole, especialmente pedagógicos que guardan y revelan lo que ha sido la historia pedagógica del país.

La Institución Educativa, Colegio De Santa Librada, del Distrito Santiago de Cali, ha sido reconocida con importantísimas condecoraciones a través de los años, entre las cuales podemos citar las más importantes: la medalla *SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR*, Máxima Condecoración que concede el Municipio de Santiago de Cali, la Medalla *CIUDADES CONFEDERADAS*, máxima distinción que otorga el Departamento del Valle del Cauca; la Medalla *FRANCISCO DE PAULA SANTANDER*, otorgada por la Asociación de Colegios Santanderino de Colombia, Pergaminos del Concejo Municipal de Santiago de Cali, la Asamblea del Valle del Cauca, la Gobernación del Valle del Cauca, la Honorable Cámara de Representantes y por supuesto, la *CRUZ DE BOYACÁ*, otorgada por la Presidencia de la República en 1973 con motivo del centésimo quincuagésimo aniversario de su fundación.

IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley busca adelantar la restauración total y reforzamiento de la actual planta física de la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali, averiada por el paso del tiempo y que fuera entregada a la ciudad con motivo de su cuarto centenario de fundación en 1936, por la Presidencia de la República durante el Gobierno del *Dr. Alfonso López Pumarejo*; la cual podría oscilar a una suma igual o mayor de Ochenta mil millones; por otra parte es de recordar que este proyecto fue incluido dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo; al igual que se busca restaurar y adecuar la biblioteca de la institución educativa.

RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes de un proyecto de ley, la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos, un acápite que describa y clarifique las circunstancias o eventos que podrían originar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto, de



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

conformidad con el artículo 286, se manifiesta que, esta iniciativa legislativa no genera, ni puede generar conflicto de interés a los congresistas y representantes que participen en su discusión y votación; por ser un Proyecto de Ley que no resulta en un beneficio particular, actual y directo en su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la referida Ley de 2003. Ese beneficio particular se presenta cuando el congresista o representante tiene un privilegio del cual no gozan el resto de ciudadanos, es decir, no hay conflicto de interés cuando se trata del interés general, común a todos, es decir, si e interés se confunde con el que le asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad de jóvenes que se educan en la institución de la ciudad de Santiago de Cali y no en el suyo propio, en palabras del Honorable Consejo de Estado. El beneficio es actual cuando efectivamente se configura en las circunstancias establecidas y es directo cuando se produce de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente cercano dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En este caso, se trata de una norma de carácter general que busca conmemorar por su bicentenario a la **Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca**, y autoriza al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore una partida presupuestal amplia y suficiente que permita restaurar la planta física de la Institución, joya arquitectónica de la ciudad de Santiago de Cali, que se está deteriorando y cayendo por falta de atención y mantenimiento adecuado y permanente antes que sea demasiado tarde.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 10 de noviembre de 2009, formula la siguiente precisión, al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de la pérdida de la investidura: *“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se, el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador particular; que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye*

PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De los Congresistas,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



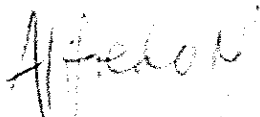
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

Alejandro Ocampo

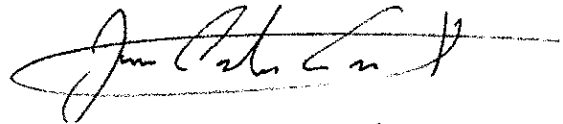

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República



ALFREDO MODRANGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”




LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes




WILSÓN ARIAS CASTILLO
Senador de la República




MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
LÓPEZ**
Senador de la República



**GLORIA ELENA ARIZABALETA
CORRAL**
Representante a la Cámara




**ALVARO HENRY MONEDERO
RIVERA**
Representante a la Cámara



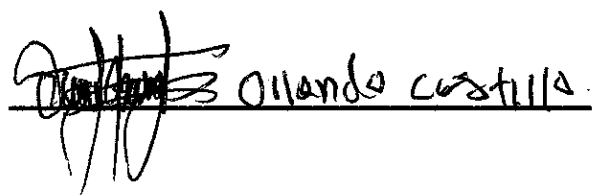
**JOSÉ ALBERTO TEJADA
ECHEVERRI**
Representante a la Cámara



**LEONARDO GALLEGO
ARROYAVEI**
Representante a la Cámara



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ORLANDO CASTILLA

PROYECTO DE LEY N° __ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

DIVINO ROSCOS R

CARLOS FERNANDO MOTON SOLARTE

J. P. (CASAL)

MD. Juliana Lopez



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”

BIBLIOGRAFÍA.

ATEHORTÚA, Cruz Ramón Ignacio; **CALI PRECURSORA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**, Editorial Poemia, Cali, 2018. Tomado del Archivo Histórico del Colegio De Santa Librada, Libro I,

BUHNELL, David; **EL RÉGIMEN DE SANTANDER EN LA GRAN COLOMBIA**, Tercer Mundo Editores, Universidad Nacional, Bogotá, 1966.

ENSAYOS DE HISTORIA POLÍTICA DE COLOMBIA, SIGLOS XIX Y XX. I LA IMAGEN PROBLEMÁTICA DEL HOMBRE DE LAS LEYES. La Carreta Historia, La Carreta Editores E.U., Medellín, 2006

CACUA, Prada Antonio; **FRANCISCO DE PAULA SANTANDER: FUNDADOR DE LA EDUCACIÓN COLOMBIANA**; Ediciones Universidad de América, Bogotá, 2018.

CORTÁZAR, Roberto; Compilador de la Academia Colombiana de Historia; **CARTAS Y MENSAJES DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.** Archivo Santander; Volumen I, II y III; Talleres Editoriales de Librería Voluntad Ltda., Bogotá, 1953.

Compilador de la Academia Colombiana de Historia; **CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.** Archivo Santander; Volumen I, II y III; Patrocinado por la Empresa Colombiana de Petróleos; Talleres Editoriales de Librería Voluntad Ltda., Bogotá, 1964

ECHEVERRY, S. Alberto; **SANTANDER Y LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA 1819-1840**, Foro Nacional Por Colombia; Universidad de Antioquia, Bogotá, 1989.

GARCÍA, Ortiz Laureano; **EL GENERAL SANTANDER HOMBRE DE LAS LEYES**; Editorial Publicaciones Fuerzas Militares, Bogotá, 1979.

OCAMPO, López Javier; **SANTANDER Y LA EDUCACIÓN, IDEARIO EDUCATIVO DEL “HOMBRE DE LAS LEYES” Y SU INFLUENCIA EN LOS COLEGIOS SANTANDERINOS**; Colegio de Boyacá; Tunja, 1987



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2023 CÁMARA “*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio De Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*”

PITA, Pico Roger; “PATRIA, EDUCACIÓN Y PROGRESO: EL IMPULSO A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS EN LA NACIENTE REPÚBLICA DE COLOMBIA 1819-1828, Colección Biblioteca de Historia Nacional, Volumen CLXXV, Mineducación, Bogotá, 2017.